



# Alcaldía de Medellín

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 202050022757 DE MARZO DE 2019

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a el señor **SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS**, del acto administrativo (Resolución No. 202050022757 del 17 de marzo de 2020), por medio del cual, se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO:

12 DE AGOSTO DE 2020 HORA 7:30AM

**DESFIJADO:** 

19 DF AGOSTO DE 2020 HORA 5:30PM

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

ANEXO: Resolución 202050022757 del 17 de marzo de 2020.

Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya, Abogado Contratista, Secretaría de Gestión y Control Territorial (Secretaría de Gestión y Control Territorial Revisó: Marvin Alberto Acevedo de la Osa, Abogado Asesor, Secretaría de Gestión y Control Territorial





Cód. FO-GEJU-005

Versión.5

#### Formato

## FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación



Página 1 de 8

# ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 202050022757 del 17 de marzo de 2020 Expediente: radicado THETA No. 02-0009578-20

Por medio de la cual se rechaza recurso de apelación en contra del acto administrativo del día 28 de febrero de 2020 (Orden de Policía No. 07), proferido por la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín, mediante el cual, se declaró como infractores a los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado "ONE STUDIO", imponiendo unas medidas correctivas.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 modificada por la Circular No 201960000199 de 2019, expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía N° 1.088.304.589 y 1.136.885.374, fungiendo como propietarios del establecimiento de comercio denominado "ONE STUDIO", en contra del acto proferido por la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín (Orden de Policía No. 175), donde se declarón infractores, por comportamientos que afectan la actividad económica según lo establecido en el artículo 92 # 12 de la Ley 1801 de 2016, imponiendo medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad económica.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El día 28 de febrero de 2020, se da inicio al presente proceso verbal abreviado por los comportamientos que afectan la integridad urbanística establecida en el artículo 92 # 12 de la Ley 1801 de 2016. (Ver a folio 2)
- 2. Obra informe de policía, con fecha del 28 de febrero de 2020, donde se verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 44B # 68ª-23, donde se evidencio actividad de webcam con modelos, donde los propietarios no exhiben ningún requisito para su funcionamiento. (Ver a folio 7)









Cód. FO-GEJU-005

Versión.5

### Formato

## FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación



Página 3 de 8

# DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva Audiencia Pública, los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio, interpusieron los recursos de reposición en subsidio el de apelación, en contra de la actuación surtida el día 28 de febrero de 2020 (Orden de Policía No. 07), por parte de la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín, donde el Ad quo, procedió a escuchar a los recurrentes, y luego de argumentar sus posiciones, confirma la decisión; posteriormente concede el recurso de apelación, el cual, iba ser sustentado posteriormente, indicándole a los infractores que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

### **ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante oficio con radicado No. 202020015045 del 02 de marzo de 2020, es remitido el expediente por parte de la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín, a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido por esta Secretaría, el 03 de marzo de 2020. (Ver a folio 75)

Es claro indicar que, los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, quienes fungen como propietarios del establecimiento de comercio denominado "ONE STUDIO", no allegaron la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

# CONSIDERACIONES El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

#### **Consideraciones Normativas**

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

**4. Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, **y de ser procedente el** 









Cód. FO-GEJU-005

Versión.5

# Formato

# FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación



Página 5 de 8

Como obra a folios 58 al 62 del expediente, el acta de la audiencia Pública del 28 de febrero de la presente anualidad, mediante la cual, el Ad quo, impuso medida correctiva los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía Nº 1.088.304.589 y 1.136.885.374, quienes fungen como propietarios del establecimiento de comercio denominado "ONE STUDIO", por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo estipulado en el Artículo 92, Numeral 12 de la Ley 1801 de 2016; acto seguido los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, interpusieron el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín, en la cual, el Ad quo, escuchó los argumentos de los recurrentes, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada; a lo que consecutivamente les concedió el recurso de apelación, el cual no fue sustentado en dicha audiencia, indicándole entonces que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.(Audio y Acta Audiencia Pública).

Conforme a lo anterior, Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 03 de marzo de 2020, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 05 de marzo del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, no arrimaron la sustentación del recurso de apelación, a esta Secretaria dentro de los términos establecidos por la Ley, contrariando los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, los apelante no cumplieron con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificada en estrados y habérsele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública y en el audio de dichas diligencias que obran en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo









## Formato FO-GEJU Resolución Recurso de

Reposición- vs Apelación



Versión.5

Página 7 de 8

Operativos de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. Dejar en firme el acto administrativo del 28 de febrero de 2020 (Orden de Policía No. 07), proferido por la Inspección de Policía Urbana de Apoyo a Operativos de Medellín.

TERCERO. Notificar la presente decisión los señores MAURICIO MEJIA MONTOYA y SANTIAGO ALBERTO BAEZ ARIAS, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Medellín a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

> Courch lunch ALÉJANDRO ARIAS GARCIA

Secretario de Despacho∛<sup>u. ≀</sup> Secretaría de Gestión y Control Territorial

Elaboró: Juan Camilo Arredondo Ballesteros

Abogado Contratista

.... e

Secretaria de Gestión y Control Territorial

Revisó: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Aprobó: Marvin Alberto Acevedo de la Osa Abogado Asesor (LHT) Secretaría de Gestión y Control Territorial

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL





